ESTATUTOS DEL CLUB "UNIÓ CICLISTA LA REFORMA"

Capítulo I. Disposiciones Generales

- Artículo 1 :

  El club "Unió Ciclista La Reforma" es una entidad privada constituida en fecha 22 de Diciembre de 1980. formada por personas físicas, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene como objetivo el fomento, el desarrollo y la práctica continuada de la actividad física y deportiva si finalidad de lucro

  La actividad deportiva principal de la entidad es de carácter federado.

- Artículo 2 :

  El domicilio social se establece en la localidad de Manresa , C. de Les Piques Nº 17. 938723558, CP 08240. En caso de variación se comunicara al Registre d'Entitats Esportives de la Secretaria General de L'Esport.

- Artículo 3 :

  El club Unió Ciclista La Reforma tiene como principal modalidad o disciplina deportiva la del ciclismo y esta afiliado a la Federació Catalana de Ciclisme y a la Federación Española de Ciclismo.

  El Club Unió Ciclista La Reforma no incluye otras modalidades o disciplinas deportivas.

  La junta directiva podrá acordar la creacion de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades o disciplinas deportivas. Tal decisión será ratificada por la asamblea general de la entidad y comunicada al Registro de entidades deportivas.

  Si fueran creadas estas nuevas secciones deportivas y en el supuesto de práctica federada de estas modalidades o disciplinas, la entidad se afiliara a las federaciones catalanas correspondientes, lo cual deberá comunicarse al registro de entidades deportivas.

- Artículo 4 :

  Sin perjuicio de que la sede social y el ámbito principal de actuación radiquen en Manresa y la comarca del Bages, las actividades físicas y deportivas no quedan sujetas un ámbito territorial determinado.

- Artículo 5 :

  El funcionamiento de la entidad deportiva se rige por principios democráticos y representativos, y la soberanía plena reside en la asamblea general.

  La entidad se rige por la ley 8/1988 del deporte en Catalunya, por otras disposiciones que la desarrollen, por el Decreto 145/1991, de 17 de Junio por el Decreto 76/1995, de 24 de Marzo. Se rige, también, por sus estatutos y por los reglamentos de desarrollo aprobados por la Asamblea General. Subsidiariamente son de aplicación las normas reguladoras de la Federació Catalana de Ciclisme.

Capítulo II. De los Socios

- Artículo 6 :

Son socios de la entidad las personas físicas que, habiendo solicitado la admisión mediante el procedimiento estatutario, han sido aceptadas por la junta directiva. Los socios podran ser de las clases siguientes : numerarios, de honor o aspirantes.

1. Son socios numerarios todas las personas mayores de edad que satisfagan la cuota social establecida

   Serán socios de honor aquellas personas a quien la Asamblea General confiera esta distinción, y tendrán un lugar de preferencia en los actos oficiales de la entidad.

   Los menores de 18 años serán calificados como socios aspirantes y tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasaran automáticamente a ser socios numerarios al cumplir la mayoría de edad.

   La junta directiva puede proponer la creación de otros tipos de socios, la aprobación de los cuales y de las condiciones por las que se tengan que regir corresponderá a la decisión de la Asamblea General.

2. El expediente de ingreso de un socio consistirá básicamente en un escrito de solicitud, con los datos personales del socio.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones de socio se podrá acordar con carácter temporal, la suspensión de la condición de socio, lo cual deberá ser notificado al socio con especificación de los recursos contra esta decisión.

   La condición de socio será recuperada cuando queden restablecidas las condiciones incumplidas.

4. La condición de socio se pierde :

   a) Por voluntad propia comunicada formalmente por escrito a la junta directiva

   b) Por acuerdo de la junta directiva basado en faltas de carácter muy grave, con audiencia previa al interesado y la correspondiente incoación de expediente disciplinario

5. Los socios numerarios tienen los derechos siguientes:

   a) Participar con voz y voto en la Asamblea General

   b) Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos de gobierno de la entidad

   c) Participar y disfrutar de las actividades deportivas, recreativas y culturales organizadas por la entidad.

6. Son obligaciones de los socios numerarios :

   a) Abonar las cuotas de entrada, periódicas, derramas o cualquier otra que establezcan

C.I.F. B60611555

los órganos de representación o gobierno.

b) Cumplir los estatutos de la entidad, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de representación o gobierno adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.

c) Contribuir al desarrollo de las actividades de la entidad, tanto deportivas como de los órganos directivos o de gobierno cuando sea necesario.

d) Facilitar un domicilio para la entrega de las comunicaciones de la entidad y notificar los cambios en esta dirección.

Capítulo III. Órganos de Representación, de Gobierno y de Administración

- Artículo 7 :

1. Los órganos de representación , gobierno y administración serán

   a) La Asamblea General.

   b) La junta directiva

2. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno del club y sus acuerdos son vinculantes para todos los socios y para la junta directiva.

3. Integran la Asamblea General todos los socios numerarios mayores de edad que no tengan suspendida la condición de socio en el momento de la convocatoria.

4. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. Es ordinaria la asamblea que, preceptivamente, se ha de llevar a cabo una vez al año, para conocer y aprobar, como mínimo, las materias siguientes : memoria de las actividades realizadas, liquidación del ejercicio vencido y presupuesto para el ejercicio económico siguiente

   Son extraordinarias todas aquellas asambleas que se convoquen en el curso del ejercicio.

5. La Asamblea General, además de las competencias comentadas en el punto anterior, tiene competencia especial en las materias siguientes:

   a) Fijación de la cuantía de las cuotas ordinarias y de entrada, a excepción de que la modificación de las mismas tenga la finalidad de restablecer su valor y con aplicación, como máximo, del porcentaje de variación del índice general de precios al consumo (IPC), desde su última modificación.

   b) Establecimiento de las cuotas extraordinarias o derramas.

   c) Adquisición, venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la entidad, el valor de los cuales exceda del 20% presupuesto del ejercicio.

   d) Régimen disciplinario.

   e) Propuestas que la junta directiva acuerde someter a la asamblea.

   f) Propuestas que los socios quieran presentar a la asamblea, siempre que tengan el soporte del 5% de los socios numerarios de la entidad.

   g) Modificación de los estatutos.

   h) Propuesta de fusión o segregación de la entidad.

   i) Disolución de la entidad.

- Artículo 8 :

C.I.F. B60611555

1. La convocatoria de la asamblea ha de hacerse por acuerdo de la junta directiva, a instancia propia o a petición de los socios. En este último caso, siempre que el tema propuesto para deliberación no se refiera a una cuestión ya tratada y resuelta por el propio órgano asambleario en los últimos 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud. Se tendrá la obligación de convocarla si lo piden un mínimo del 10% de los socios numerarios. Desde el día en que la junta reciba la solicitud formal de los socios hasta la convocatoria de la asamblea no pueden pasar mas de4 30 dias.

2. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria con independencia del número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria han de transcurrir 30 minutos.

3. Los acuerdos se han de tomar por mayoría de los presentes en el momento de la votación, excepto en aquellas materias en que se haya previsto una mayoría cualificada.

4. La Asamblea General estará presidida por una mesa integrada por el presidente y los otros componentes de la junta directiva, y actuará como secretario quien lo sea de la entidad.

- Artículo 9 :

1. La junta directiva es el órgano de gobierno de la entidad que tiene la función de promover, dirigir y ejecutar las actividades deportivas, así como gestionar su funcionamiento.

2. La junta directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 5 un superior a 21. Formaran parte de la junta directiva un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y los vocales que sea necesario, que deberán reunir al menos los requisitos siguientes : ser mayor de edad civil y no tener suspendida la condición de socio en el momento de la convocatoria.

3. Corresponde al presidente la representación legal de la entidad, y al vicepresidente substituir al presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

4. El tesorero es el depositario de la entidad, y le corresponde firmar los recibos, autorizar los pagos y llevar el libro de contabilidad sin perjuicio de las competencias que puedan correspnder al presidente y al secretario de la entidad. Ha de formalizar durante el primer mes de cada ejercició el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se han de poner en conocimiento de todos los socios.

5. El secretario ha de encargase del archivo de la documentación, de redactar los documentos que afectan a la administración del club y llevar e libro de registro de asociados y el libro de actas.

6. La adscripción de los cargos de la junta directiva, salvo el de presidente, se ha de hacer entre los socios que integran la junta, dejando la distribución de los mismos a la decisión del presidente.

7. Es competencia de la junta directiva : la admisión, suspensión o pérdida de la calidad de socio: la convocatoria de las asambleas; la convocatoria de elecciones para proveer los

cargos de la junta directiva; la presentación a la asamblea del informe o memoria sobre las actividades de la entidad; de la liquidación del ejercicio económico con el balance y la cuenta de resultados y el presupuesto y la programación para el ejercicio siguiente.

8. La elección de los miembros de la junta directiva se ha de realizar por un periodo de 4 años. Todos los cargos directivos son reelegibles sin limitación temporal y las renovaciones son totales.

   Los miembros de la junta directiva son responsables de su actuación ante la Asamblea General.

   En ningún caso pueden tener compensación económica.

   La junta ha de ser convocada por su presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros, y como mínimo se ha de realizar una reunión por trimestre. Quedará válidamente constituida cuando esten presentes la mitad de los miembros que la componen.

   Los acuerdos de la junta directiva se han de adoptar por mayoría simple de los presentes.

   Corresponde al secretario levantar acta de las reuniones de la junta directiva.

   Cualquier miembro de la junta directiva puede exigir que quede reflejado en el acta el voto en contra que puedan emitir contra un acuerdo y la explicación de su voto, de forma sucinta.

- Artículo 10 :

  Contra lo acuerdos tomados por los órganos de representación, gobierno y administración, excepto los de materia disciplinaria relativos a la conducta deportiva, se puede interponer recurso ante la autoridad judicial en el plazo de 40 dias siguientes a la fecha de su adopció.

Capítulo IV. Procedimiento Electoral

- Artículo 11 :

  Los miembros de la junta se han de proveer mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre los socios con derecho a voto.

- Artículo 12 :

  Son electores y elegibles los socios numerarios que reúnan las condiciones siguientes: Se mayor de edad y no tener suspendida la condición de socio en el momento de la convocatoria o en el tiempo de presentación de las candidaturas.

- Artículo 13 :

  El procedimiento electoral se ha de ajustar a las fases siguientes:

  1. Convocatoria de las elecciones, constitución de la junta electoral y aprobación del censo electoral.
  2. Presentación y proclamación de las candidaturas.
  3. Realización de la elección, escrutinio y proclamación de la candidatura ganadora. Entre el día de la convocatoria de las elecciones y el día de la realización ha de trancurrir un mínimo de 30 días hábiles y un máximo de 60.

- Artículo 14 :

  La convocatoria de elecciones corresponde a la junta directiva. El acta de las votaciones puede hacerse coincidir con una Asamblea General o bien realizarse independientemente.

- Artículo 15 :

  La convocatoria de elecciones por finalización natural del mandato ha de hacerse dentro de los últimos 6 meses de vigencia y siempre con la antelación necesaria para que la elección se haga antes de que concluya el mandato.

- Artículo 16 :

  La junta directiva ha de hacer publica la convocatoria de elecciones mediante el anuncio en un diario de amplia difusión en la localidad del domicilio de la entidad, o por comunicación directa a

los socios, y en todo caso se ha de hacer pública en el tablero de anuncios de la entidad. Igualmente se ha de comunicar a la federación catalana de la actividad principal de la entidad.

- Artículo 17 :

La convocatoria que anuncie las elecciones ha de informar al menos de lo siguiente: Número de puestos que hay que proveer; cargos; condiciones para ser elector y candidato; día y lugar del sorteo para la designación de los componentes de la junta electoral; plazos de exposición del censo electoral y reclamaciones; plazo para la presentación de candidaturas; día y lugar de las elecciones; tiempo y apertura del colegio electoral, y forma de acreditación de los electores.

- Artículo 18 :

La junta electoral designada ha de estar integrada por un número de 3 miembros y un número igual de suplentes.

- Artículo 19 :

Dentro de los dos días siguientes a su designación, los componentes de la junta electoral han de tomar posesion del cargo, constituirla formalmente y elegir el presidente. Ha de actuar como secretario de la junta electoral quien lo sea del club, con voz pero sin voto.

- Articulo 20 :

Corresponde a la junta electoral: Conocer y resolver las reclamaciones durante el proceso, la admisión o rechazo de las candidaturas y proclamarlas, decidir incidentes y, en general conocer y resolver las reclamaciones que presenten socios o candidatos y publicar y comunicar los resultados.

- Articulo 21 :

Las reclamaciones ante la junta electoral se han de hacer en un plazo máximo de 3 días, después de que se haya producido el hecho objeto de impugnación. La resolución de la junta, que será ejecutiva, se ha de dictar dentro de los 3 días siguientes.

Contra los acuerdos de la junta electoral puede interponerse recurso ante el comité de apelación de la federación catalana correspondiente a la actividad deportiva principal de la entidad, en el plazo de los 3 días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo impugnado.

- Artículo 22 :

Las candidaturas han de incluir el nombre de los socios candidatos, encabezadas por el candidato

C.I.F. B60611555

a presidente.

- Articulo 23 :

  Si se presenta o fuese válida solo una única candidatura, la junta electoral procederá directamente a la proclamación de sus componentes como elegidos para la junta directiva.

- Articulo 24 :

  Si no se presenta ninguna candidatura o no es válida ninguna de las presentadas, la junta electoral lo ha de comunicar a la junta directiva, o a la comisión gestora, órgano que ha de convocar nuevas elecciones en un plazo máximo de 3 meses.

- Articulo 25 :

  El acta de proclamación de la candidatura ganadora lo ha de comunicar la junta electoral mediante certificación dentro de los 3 días siguientes, al registro de entidades deportivas de la Secretaria General de l'Esport de la Generalitat de Catalunya y a la Federació Catalana de Ciclisme.

- Artículo 26 :

  Los candidatos elegidos han de tomar posesión dentro de los 5 días siguientes a su elección, sin que esta circunstancia modifique la finalización del mandato natural previsto en estos estatutos ni el comienzo del nuevo mandato.

- Articulo 27 :

  El cese de componentes de la junta directiva se produce, si es el caso, por las causas siguientes:

  1. Finalización del mandato natural para el que fueron elegidos
  2. Pérdida de la condición de socio de la entidad.
  3. Perdida de cualquiera de las condiciones para ser elegido.
  4. Muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
  5. Decisión disciplinaria que inhabilite para ocupar algún cargo en los órganos de gobierno o representación de la entidad.

- Articulo 28 :

  La suspensión del mandato como miembro de la junta directiva se produce por las causas siguientes:

1. Solicitud del interesado cuando concurran circunstancias que lo justifiquen y lo apruebe la junta.
2. Suspensión de la condición de socio.
3. Tiempo que dure la instrucción de un expediente disciplinario a uno de sus componentes, si así lo acuerda la junta directiva.
4. Inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria.

- Articulo 29 :

En caso de suspensión, dimisión, renuncia o cese del presidente ha de ejercer sus funciones el vicepresidente. En caso de ausencia de este, le ha de sustituir el miembro de la junta con más antigüedad como socio de la entidad.

- Artículo 30 :

En caso de existir vacantes a la junta directiva porqué no se ha provisto la totalidad de los cargos en las elecciones o por el cese o suspensión de alguno de sus componentes, siempre que no afecte al cargo de presidente, se llevará a cargo la provisión transitoria de vacantes, que ha de recaer siempre sobre socios que tengan la consideración de elegibles para el cargo a proveer. Esta provisión transitoria se delega a la decisión de la junta directiva, y deberá ser ratificada en la siguiente asamblea general que realicé la entidad.

Los cargos vacantes provistos por este procedimiento, y los designados para ocuparlos, solo por el tiempo que reste de mandato en el cargo. Se exceptua de esta norma el designado para sustituir a un miembro de la junta con el mandato suspendido temporalmente, ya que en este supuesto, el mandato del sustituto se ha de limitar al tiempo de suspensión del sustituido, que se reincorporara acabada la suspensión. Aún así, las provisiones transitorias no pueden alterar el tiempo natural del mandato de los cargos, previsto en estos estatutos.

- Articulo 31 :

No obstante a lo previsto en los artículos 29 y 30, si la dimisión renuncia o cese de los componentes de la junta directiva se produce de forma simultanea y generalizada, se ha de constituir una comisión gestora cuando se dé uno de los supuestos siguientes :

a) Siempre que las vacantes afecten a más del 50% del órgano directivo, incluyendo el presidente.
b) Cuando las vacantes afecten a más del 75% del órgano directivo pero no al presidente.
c) En cualquier caso siempre que la junta directiva quede constituida por numero de miembros inferior a 5 personas.

La comisión gestora tiene como finalidad principal convocar elecciones para proveer los cargos

de la junta directiva, lo cual se ha de hacer en un plazo máximo de 3 meses desde que se haya tomado posesión de lo cargos.

Se exceptua de esta regulación los supuestos en que la dimisión se produzca por decisión de los cesantes de presentarse como candidatos en un proceso electoral convocado. En este caso. si quedan en la junta directiva 1/3 de sus componentes, la junta se mantiene con estos miembros sin que haya que proveer las vacantes ni nombrar la comisión gestora; en caso contrario, los miembros no dimitidos más los titulares de la junta electoral, se constituirán en junta provisional hasta la finalización de las elecciones.

Capítulo V. Regulación del Voto de Censura

- Artículo 32 :

  Para que se pueda solicitar un voto de censura contra el presidente de la entidad, la totalidad de la junta o cualquiera de sus miembros, debe pedirse por un escrito, avalado por la mayoría de los miembros de la junta, o como mínimo un 20% de los socios de la entidad.

- Artículo 33 :

  Una vez presentada la solicitud de voto de censura, dentro de los 10 días siguientes se ha de constituir una mesa de 5 personas formada por 2 miembros de la junta directiva, designados por esta, los 2 primeros socios firmantes de la solicitud y un delegado de la Federació Catalana de Ciclisme, que será el presidente.

- Articulo 34 :

  Una vez comprobada la adecuación de la solicitud por parte de la mesa del voto de censura a los requisitos del artículo 32, la junta directiva ha de convocar el acto de la votación, que deberá realizarse en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20. La convocatoria se tendrá que ajustar a las condiciones estatutarias para la convocatoria de asambleas.

- Articulo 35 :

  El voto de censura solo lo puede acordar una mayoría de los 2/3 de los socios asistentes a la asamblea convocada al efecto y siempre que en acta de votación participe como mínimo un 25% del total de los miembros de pleno derecho del club.

- Artículo 36 :

  Una vez acordado el voto de censura, el presidente, la junta directiva, o los miembros a los que afecte, cesarán automáticamente, y se aplicará el régimen de provisión transitoria correspondiente, según los supuestos previstos en los artículos 29 al 31.

C.I.F. B60611555

Capítulo VI. Régimen Económico y Documental

- Articulo 37 :

1. El patrimonio fundacional de la entidad queda integrado por las aportaciones iniciales de los socios fundadores, i es de 0.00€. Igualmente, se incorporan al patrimonio fundacional los bienes siguientes :

   - Ningún otro bien

2. La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, con las limitaciones legales que correspondan. El objetivo principal de los bienes de que dispone es el fomento y la práctica de las actividades deportivas de la entidad y las posibles rentas se tendrán que aplicar a la conservación y desarrollo de sus objetivos sociales, sin que en ningún momento puedan repartirse beneficios entre sus asociados y directivos.

3. La junta directiva tiene las facultades de disposición económica de la entidad con el límite del total de gastos previstos en el presupuesto anual, con una variación máxima de un 20%. En el caso de que se deba superar esta cuantía, se establece como preceptiva la convocatoria de una asamblea general para que autorice el presupuesto complemetario.

4. La Asamblea General solo puede autorizar a la junta directiva la adquisición, el gravamen y la alienación de bienes o aceptar dinero en crédito o préstamo durante el ejercicio hasta un importe conjunto que no exceda del 20% del presupuesto de ingresos. Para exceder de este límite la propuesta debe ser aprobada por las 2/3 partes alicuotas patrimoniales a favor de los socios de la entidad.

5. La emisión de títulos transferibles representativos de deuda o alienación o el gravamen de bienes inmuebles cuyo valor exceda del 20% del presupuesto de ingresos aprobado para el ejercicio, se han de tratar en Asamblea General y ha de ser aprobado por las 2/3 partes de los asistentes.

6. Cuando se trate de tomar dinero en préstamo, en cantidad superior al 50% del presupuesto anual, y también en el supuesto del la emisión de títulos de deuda, es preceptivo el informe favorable de la Secretaría General de L'Esport.

7. El producto obtenido de la alienación de instalaciones deportivas y de los terrenos en que se encuentren, ha de invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma aplicación, según los objetivos deportivos de la entidad, salvo que haya un informe favorable de la Secretaría General de L'Esport

- Articulo 38 :

Régimen documental

1. Integran el régimen documental y contable:

a) El libro de actas

b) El libro de registro de socios

c) Los libros de contabilidad

d) Los balances y cuentas de ganancias y pérdidas y la memoria económica.

2. Los libros de actas de los órganos de gobierno y los de contabilidad se han de diligenciar ante los organismos administrativos correspondientes, ante la Federació Catalana de Ciclisme o ante diligencia notarial.

Capítulo VII. Régimen Disciplinario

- Articulo 39 :

  El régimen disciplinario deportivo se ocupa de conocer las infracciones a las reglas de juego o competición, a la conducta deportiva o a las normas de conducta asociativa.

- Artículo 40 :

  La potestad disciplinaria confiere a sus titulares la posibilidad de reprimir o sancionar a los socios , deportistas, técnicos y directivos.

- Articulo 41 :

  El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

  1. A los jueces o árbitros durante el desarrollo de un juego, partido o competición de carácter interno asociativo. Sus decisiones son inapelables.
  2. A la junta directiva.

- Articulo 42 :

  1. Contra los acuerdos adoptados en primera y única instancia por la junta directiva, se puede interponer recurso :

     a) Ante el comité de apelación de la Federacío Catalana de Ciclisme, cuando se trate de sanciones calificadas como graves o muy graves por infracciones contra la conducta deportiva, en el plazo máximo de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del acta impugnada.

     b) Ante la autoridad judicial cuando se trate de sanción impuesta por infracción de las normas de conducta asociativa, en el plazo máximo de los 40 días hábiles siguientes a la notificación del acta impugnada.

  2. Por medio del reglamento de régimen interno, aprobado por la junta directiva y ratificado por la Asamblea General, se establece un régimen tipificado de sanciones, así como los procedimientos disciplinarios de aplicación y de recursos, de conformidad con la legalidad vigente. Subsidiariamente es de aplicación el régimen disciplinario previsto en la ley 8/1988 del deporte.

Capítulo VIII. Reforma de los Estatutos y causa de Extinción o Disolución

- Articulo 43 :

  Los estatutos pueden ser modificados o reformados por acuerdo de la Asamblea General, convocada a tal efecto, mediante votación favorable de las 2/3 partes de los socios asistentes.

- Artículo 44 :

  La entidad se puede extinguir por resolución judicial, por fusión o absorción con otras asociaciones o clubes y por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

  La extinción del club por cualquier causa comporta la cancelación, de oficio o a instancia de parte, de su inscripción en el registro de entidades deportivas.

  El acuerdo de fusión o absorción con otras asociaciones o clubes se ha de adoptar, como mínimo, por una mayoría de 2/3 de los socios asistentes a la Asamblea General convocada al efecto.

  Excepcionalmente, la entidad se puede disolver por acuerdo adoptado en Asamblea General, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 partes de los socios asistentes, y siempre que representen la mayoría del total de los socios con derecho a voto.

- Articulo 45 :

  Disuelta la entidad, el remanente de su patrimonio social, si lo hay, revertirá en la colectividad, y a tal efecto se habra de comunicar esta disolución a la Secretaría General de L'Esport, para que acuerde el destino de los bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico – deportivas.

C.I.F. B60611555